

EXPTE Nº: PE-162

Refª LRR/LGO

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2021

Por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de un parque eólico convencional.

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-162 tramitado a instancias de la empresa ASTURWIND, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de América nº10 - 6ª planta, 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado PICO LIEBRES a ubicar en Picos Liebres, Piniella y Fontes - TINEO, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 06/02/2009, la representación legal de ASTURWIND, S.L., solicitó autorización administrativa para la instalación del parque eólico denominado PICO LIEBRES, a situar en Picos Liebres, Piniella y Fontes - TINEO, correspondiéndole el expediente PE-162.

SEGUNDO.- Por Resolución de 09/12/2009 de esta Consejería de Industria y Empleo (publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 21/12/2009. Expte. EE-6), se seleccionó en competencia la solicitud de ASTURWIND, S.L. para el establecimiento del parque eólico PE-162, denominado PICO LIEBRES, a situar en Picos Liebres, Piniella y Fontes - TINEO.

TERCERO.- El día 29/07/2011, completada el 24/07/2015, 25/09/2015 y 12/04/2016 por la representación legal de ASTURWIND, S.L., se solicitó la autorización administrativa de construcción (antes denominada aprobación del proyecto de ejecución) del parque eólico denominado PICO LIEBRES a situar en Picos Liebres, Piniella y Fontes - TINEO, con las siguientes características:

Parque eólico Pico Liebres formado por 6 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia cada uno con transformador de relación 0,69/20 kV y 2.100 kVA. Una línea subterránea, de 1.676 m de longitud total aproximada, a 20 kV para evacuación de la energía hacia la subestación eléctrica denominada "Liebres", siendo esta una ampliación de la subestación "Capiechamartín", a compartir con los parques eólicos PE-45 "Capiechamartín" y PE-46 "Buseco", que será completada con un nuevo transformador de 18 MVA y relación 20/132 kV, donde se elevará la tensión para la evacuación de la energía a través de la línea de 132 kV denominada IE-4 "Eje del Palo", así como con un edificio que albergará los servicios auxiliares, de control y medida, y almacén del parque.

CUARTO.- Con fecha 15/04/2016, y conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas

correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución y estudio de impacto ambiental a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Carreteras, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Natural y Biodiversidad, Riesgos Ambientales y Alimentarios, Montes, así como al Ayuntamiento de Tineo.

QUINTO.- Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 27/04/2016 y en la prensa con fecha 11/06/2016, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado previa la tramitación prevista en el texto refundido de la Ley de evaluación ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales.

Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

En la fase de información pública NO se presentó ninguna alegación.

SEXTO.- Con fecha 28/04/2016, desde el Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios se informó que, en el marco de sus competencias, no se efectúan alegaciones al proyecto.

SÉPTIMO.- Con fecha 26/05/2016, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias acordó informar favorablemente el estudio de afecciones del proyecto de las instalaciones del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación, con una serie de prescripciones.

OCTAVO.- Con fecha 31/05/2016, desde la Dirección General de Infraestructuras y Transportes se informó que las actuaciones que afecten a carreteras pertenecientes a la red autonómica requieren de autorización sectorial específica por su parte, debiendo solicitarla el promotor con carácter previo al inicio de la misma.

NOVENO.- Con fecha 01/06/2016, el Ayuntamiento de Tineo informó que, desde el punto de vista urbanístico, la autorización del parque eólico requiere de la aprobación de un plan especial.

DÉCIMO.- Con fecha 16/08/2016, por el Servicio de Espacios Protegidos y Biodiversidad se informa que debe subsanarse la documentación aportada. La documentación adicional solicitada por el citado servicio fue presentada por la sociedad promotora con fecha 26/09/2016 y remitida a dicho órgano, comunicándole que el expediente proseguía su tramitación en el órgano ambiental, al que debían dirigir cualquier comunicación respecto de la elaboración de la DIA del proyecto.

UNDÉCIMO.- Con fecha 23/05/2019, desde el Servicio de Montes se informó que no se aprecian condicionantes dentro de su ámbito de competencias.

DUODÉCIMO.- Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto y el resultado del periodo de información pública, con fecha 27/05/2019 la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, como órgano ambiental, formula a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto. La DIA ha sido publicada en el BOPA nº 114 de 14/06/2019, y se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 25/07/2019, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias acordó informar favorablemente el proyecto de prospección arqueológica para la redacción del estudio de afecciones al patrimonio cultural del parque eólico.

DECIMOCUARTO.- Tras diversas incidencias, esencialmente por los múltiples cambios normativos de la legislación estatal aplicable al sector eléctrico, en particular a su régimen retributivo, y por los indudables avances técnicos en la mejora de la eficiencia de los aerogeneradores, por la sociedad titular, ASTURWIND, S.L., con fecha 18/05/2020, completada el 25/06/2020, se presentó solicitud de inicio de tramitación ambiental simplificada y autorización administrativa de construcción del modificado de proyecto del citado parque eólico "PICO LIEBRES", expediente PE-162, resultando con las siguientes características:

Parque eólico PICO LIEBRES formado por 3 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia (evacuación limitada a 11,8125 MW) con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 "Buseco", con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 "Eje de El Palo".

DECIMOQUINTO.- Con fecha 14/07/2020, se remitió a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del modificado de proyecto, acompañada del correspondiente documento ambiental para la elaboración del informe de impacto ambiental.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 14/07/2020 se solicitó informe y condicionado al proyecto de ejecución al Ayuntamiento de Tineo, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Parque Eólico Capiechamartín SL. y a Parque Eólico Buseco, S.L.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 23/11/2021 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico concluyendo que las actuaciones de este parque eólico se consideran a priori viables. No obstante, antes de ejecutar las obras, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de ese Organismo de cuenca. Trasladado informe al promotor, este manifiesta su total conformidad con el mismo.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 17/09/2020, se recibe informe del Ayuntamiento de Tineo, señalando una serie de discrepancias entre la descripción catastral de varias fincas, los

límites municipales según el IGN y los montes comunales el ayuntamiento. Trasladado el informe al promotor, este no manifestó disconformidad con el mismo.

DECIMONOVENO: Mediante Resolución de 17/03/2021 de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático se formula, a los solos efectos ambientales, el Informe de impacto ambiental (IIA) del modificado de proyecto del parque eólico “Pico Liebres” (Expediente: IA-IA-0179/2020), concluyéndose que este proyecto modificado no debe de someterse al trámite de evaluación ambiental ordinaria, al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya considerados en la DIA del parque eólico, estableciéndose, en su apartado segundo, una serie de medidas adicionales para prevenirlos, corregirlos, compensarlos y, en su caso, contrarrestarlos, así como medidas de seguimiento.

Este IIA, cuyo extracto se encuentra publicado en el BOPA del 16/04/2021, se acompaña como Anexo que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma, y su contenido íntegro se encuentra disponible en el apartado de medio ambiente de la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es). En el IIA se refleja, además de una descripción del proyecto y del análisis técnico del expediente desde la perspectiva ambiental, tanto el resultado de la información pública y la contestación a los aspectos ambientales del Proyecto, como los informes de, entre otros, la CUOTA y del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

VIGÉSIMO: Con fecha 09/06/2021, por la representación de ASTURWIND, S.L. se solicita que se proceda a la autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico de forma previa a la autorización administrativa de construcción, conforme a lo contemplado en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

VIGÉSIMOPRIMERO: Tras requerimiento de esta consejería de 17/06/2021, con fecha 28/06/2021 por la representación de ASTURWIND, S.L. se aportó escrito de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. al objeto de justificar que, para la instalación de referencia, se han obtenido los permisos de acceso y conexión a la red de distribución y transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 17 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para conocer y resolver el presente procedimiento corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica de acuerdo con los art. 4 y 18 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias y el art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, habiendo sido delegada dicha competencia mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

TERCERO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

CUARTO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente

9

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar autorización administrativa previa a ASTURWIND, S.L., para la instalación del parque eólico denominado PICO LIEBRES, de 11,8125 MW, a ubicar en Picos Liebres, Piniella y Fontes - TINEO, formado por 3 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia (evacuación limitada a 11,8125 MW) con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 "Buseco", con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 "Eje de El Palo".

SEGUNDO: Por parte de la promotora se dará cumplimiento a lo establecido en el proyecto de ejecución y en el resto de documentación complementaria aportada, quedando obligada a cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones concordantes, y el conjunto de las medidas correctoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOPA nº 114 de 14/06/2019 que se adjunta a la presente Resolución configurándose como un "todo coherente", así como las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulta afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas por él, debiendo, asimismo, respetar los siguientes condicionantes:

l).- La introducción de modificaciones en las instalaciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación al objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes conducentes a determinar, en aplicación de la normativa vigente, si dichas modificaciones están sujetas a modificación de la autorización administrativa previa de la actividad y/o de construcción.

II).- Para la obtención de la autorización administrativa de construcción (antes denominada aprobación del proyecto de ejecución) serán requisitos previos la presentación de la fianza señalada en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, así como la aprobación del correspondiente instrumento urbanístico conforme a lo señalado en el artículo 21 del citado Decreto 43/2008.

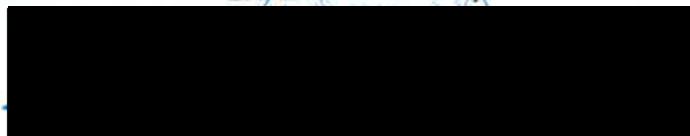
TERCERO: La presente autorización administrativa previa se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones autorizadas, que se gestionarán por el interesado.

CUARTO: El titular deberá cumplir todas las obligaciones señaladas en el artículo 19 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, de las condiciones impuestas por los distintos organismos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 2 de julio de 2021

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
(P.D. Resolución de 17/06/2020, BOPA del 22 de junio)
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, MINERÍA Y REACTIVACIÓN



Fdo: M^a Belarmina Díaz Aguado

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. Expte. IA-IA-0093/2010.

Proyecto: Parque Eólico PE-162 "Pico Liebres" en pico Liebres, Fontes y Piniella.

Concejo: Tineo.

Promotor: Asturwind S.L.

Expediente: IA-IA-0093/2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 23 de diciembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras se resuelve el alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto Parque Eólico (PE-162) denominado Pico Liebres a situar en Picos Liebres, Fontes y Piniella, Concejo de Tineo (BOPA n.º 35 de 12 de febrero de 2011).

Segundo.—Con fecha 21/04/2016, reg. Entrada n.º: 2016010713007178 se recibe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto de restauración, el de desmantelamiento y el plan de autoprotección contra incendios forestales, así como un ejemplar del Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones, a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de Proyectos.

Tercero.—El 30/03/2016, reg. Entrada n.º: 2016010713017467 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental la comunicación de que una vez realizadas las actuaciones c) y d), finalizada la Fase 2 (de acuerdo con la terminología del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, según la redacción dada por la Ley 6/2010 y puesto en relación con la Disposición transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) y al objeto de que se dé cumplimiento a la Fase 3, actuación e) se comunica que:

- Se sometió al trámite de información pública en el BOPA n.º 97 de 27/04/2016 y en el diario El Comercio el 11/06/2016 el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el EIA, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de Autoprotección contra incendios forestales del parque eólico que nos ocupa.
- Al amparo del artículo 9 del texto del Real Decreto 1/2008, fueron consultadas con relación a esta documentación, las Administraciones públicas que habían sido consultadas y también se notificó a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la protección del medio ambiente que habían sido consultadas, en la fase prevista en los artículos 6 y 8.

Finalizado el período de información pública y de la posibilidad de presentar alegaciones y observaciones durante los plazos legalmente establecidos, no se han presentado alegaciones de carácter ambiental, aunque sí se han recibido informes del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, del Servicio de Espacios Protegidos y Biodiversidad, de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, del Ayuntamiento de Tineo y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Cuarto.—Mediante escrito recibido el 04/02/2019 reg. LCI2019004868 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética informa al Servicio de Evaluación Ambiental de que se estará tramitando para su efectiva implantación el denominado "Parque Eólico Pico Liebres", y se dé continuidad al trámite según se indica en el artículo 17 del Decreto 13/2008, de 15 de mayo sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y se proceda a formular la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Quinto.—Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 02/04/2019, el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe sobre la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Sexto.—La propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fue examinada en la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su reunión de fecha 20/05/2019.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto de PE-162 Pico Liebres en Pico Liebres Fontes y Piniella, promovido por Asturwind, sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental y a las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y en su caso, clausura del proyecto:

Capítulo I. Condiciones Generales

1. El proyecto técnico aportará la definición constructiva del parque eólico, línea subterránea de conexión a la infraestructura de evacuación eólica, subestación eléctrica, viales de acceso al parque, obras en la red de carreteras que se deriven de las necesidades de maniobra y circulación de los vehículos especiales; deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración de todas las áreas afectadas por la construcción de este parque eólico (viales, zanjas, desmontes y terraplenes, plataformas, etc.). También se incluirá un Proyecto de Desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, revisados según los términos de esta DIA, que deberán ser informados favorablemente por este Órgano Ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el Órgano Sustantivo.
2. Con carácter general la ubicación de los aerogeneradores considerará las recomendaciones sobre distancias establecidas en la Directriz número 13 del Decreto 42/2008. Además, se ajustarán a lo que establezca el Plan Especial que deberá tramitarse. Todo ello con el ánimo de evitar impactos de difícil mitigación o corrección sobre los núcleos más cercanos, especialmente en cuestión de calidad acústica, en esta materia se cumplirá lo establecido en la condición 27.
3. Además de la citada en la anterior cláusula, en la redacción del proyecto técnico definitivo de este parque eólico se cumplirá lo establecido en las Directrices que se formulan en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 3 de junio de 2008); y de forma particular la 8.^a y 15.^a Ello al objeto de evitar principalmente afecciones a zonas húmedas, movimientos de tierra significativos con desmontes que presenten unas alturas de talud que dificulten su posterior recuperación ambiental e integración paisajística, evitar la distribución de aerogeneradores en alineaciones próximas a vías de comunicación, y la ocupación de cuerdas paralelas y excesivamente próximas, provocando la superposición visual de dos alineaciones, con el incremento de la sensación de desorden y el impacto visual que acarrea.
4. Los viales nunca tendrán una pendiente continuada superior al 14%.
5. Las plataformas necesarias para el montaje de los aerogeneradores se replantearán de manera que se reduzcan al mínimo las alturas de los taludes de desmonte y terraplén, aprovechando del propio vial de paso como plataforma.
6. Como criterio general, los taludes (desmonte y terraplén) resultantes serán convenientemente restaurados, adoptando soluciones constructivas que finalmente permitan su restauración vegetal con especies propias de la correspondiente Serie de Vegetación. Se prescindirá de aquellas que conlleven la aplicación de gunitados o la ejecución de muros de hormigón.
7. En el caso de los firmes, se priorizarán los finalizados con soluciones blandas, relegando la aplicación de capas de rodadura en hormigón sólo para los casos puntuales, con pendiente más desfavorable, debiendo en todo caso justificarse adecuadamente, tanto técnica como ambientalmente. Debido a su mayor intrusión y afección paisajística, y con el fin de evitar situaciones semejantes a las de entornos "urbanos", no se ejecutarán capas de rodadura en aglomerado asfáltico. Se optará en todo caso por firmes acabados en hormigón, según el criterio aquí apuntado. Puntual y justificadamente, podrán ejecutarse tramos hormigonados con pendientes superiores al 14%, si con ello se disminuye el movimiento de tierras generado en la apertura de un determinado tramo de acceso o vial.
8. El promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ante el Órgano Ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento. Esta dirección ambiental remitirá informes-resumen periódicos (al menos trimestralmente) a la Dirección General de Biodiversidad. Dará cuenta a tal organismo de cualquier incidencia extraordinaria ocurrida durante la fase de ejecución de las obras.

Capítulo II. Protección del Sistema Hidrogeológico

9. A los efectos de mantener la alimentación hídrica de los sistemas locales como arroyos, charcas, turberas u otros elementos en ningún caso se modificará o afectará los sistemas de recarga de la red hidrológica de la

zona de actuación. Se garantizará el mantenimiento de las escorrentías locales y de la aportación los sistemas de drenaje longitudinal y transversal de pistas o plataformas a las cuencas vertientes originales. El proyecto y la ejecución de obra deberá adaptarse a esta condición, especialmente el vial de acceso desde el Parque Eólico de Buseco.

10. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo.
11. Tanto en el diseño como en la ejecución de la obra civil, se garantizará una red de drenaje de capacidad suficiente y que no genere problemas erosivos en los puntos de transición con los espacios naturales.
12. Las obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de zanjas dren, a fin de atenuar el efecto erosivo.
13. Previo al inicio de la fase de construcción se habilitará y delimitará un área de trabajo donde se realicen las labores de mantenimiento en obra de equipos y maquinaria, acopio de materiales, y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, los elementos de ese emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado, puesto que con el parque en funcionamiento, las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil que no se ejecuten in situ, y necesiten labor de taller, se realizarán fuera de la zona del parque, en instalaciones adecuadas a tal fin.
14. A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.
15. No se instalará planta de elaboración de hormigón en la propia obra; deberá adquirirse en planta ya legalmente establecida y en funcionamiento. La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigones. Las canaletas de las cubas de hormigón podrán limpiarse en la zona habilitada para ello dentro del parque de maquinaria.
16. Durante la obra, las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco, de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verterse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente.

Capítulo III. Protección del suelo

17. Se procederá a la delimitación precisa de las zonas de afección, las cuales deberán ser balizadas, prohibiéndose la ocupación de terrenos fuera de los señalados. En concreto, se delimitarán y balizarán las turberas, las charcas y las zonas hidrófilas, si las hubiera, a fin poder mantener la distancia de protección, antes del inicio de cualquier actuación.
18. Los materiales y residuos peligrosos deberán almacenarse bajo cubierta. Los materiales y los residuos peligrosos de naturaleza líquida, como aceites o combustibles, deberán depositarse sobre cubetos impermeables de retención con capacidad suficiente.
19. En el caso de que en las distintas fases de la instalación se produzcan residuos peligrosos el productor del residuo, o el poseedor, se dará de alta como productor o pequeño productor de residuos peligrosos en el "Registro de productores y gestores de residuos del Principado de Asturias".
20. La instalación deberá cumplir con las obligaciones generales señaladas para los productores de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entre ellas la contar con un archivo cronológico.
21. La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados será reservada para las labores de restauración, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/ha, para que no pierdan eficacia biológica.
22. En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, en caso necesario, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
23. El uso de tierras de relleno se reducirá al mínimo y los sobrantes de excavación que no se integren en la propia obra, en su caso, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos, o serán gestionadas de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.
24. En el caso de que se plantee la creación de un nuevo acceso desde una carretera de titularidad del Principado de Asturias o se acceda a través de uno existente y sea necesario la modificación del mismo, el proyecto deberá estudiar los accesos en todos sus aspectos tanto de tráfico, trazado, señalización, firme, drenaje, iluminación y la ornamentación y se analizarán las características de la carretera a la que se pretende acceder tales como el trazado, la visibilidad disponible, señalización, existencia de otros accesos o vías de servicio... etc., de acuerdo con la normativa específica de carreteras. Dicho proyecto deberá presentarse ante esta Dirección General de Infraestructuras y Transportes para su aprobación y autorización de las obras correspondientes, tal y como establece el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

En el caso de que fuese necesario realizar cualquier tipo de actuación en las carreteras pertenecientes a la Red Autonómica del Principado de Asturias, dado que las mismas pudieran ser utilizadas durante el proceso de montaje del parque Eólico, y pueden por lo tanto verse afectadas por el tránsito de vehículos durante el tiempo que duren las obras y por tanto podrían sufrir deterioros en las maniobras de la maquinaria pesada, se informa en términos generales que:

Deberá redactarse el oportuno proyecto en el que se estudien detalladamente las posibles repercusiones que la actuación planteada tendrá en las carreteras de la Red Autonómica, especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realice a través de las mismas. Deberá contemplarse cara a la ejecución de los trabajos, las posibles afecciones a la capacidad estructural de la plataforma de la carretera AS-219, perteneciente a la Red del Principado, así como al tráfico de la misma, las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios de la misma, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de la vía, así como a las condiciones medioambientales del entorno.

Además de todo lo anterior, se informa en términos generales que cualquier actuación prevista tanto en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, como en sus zonas de protección, tanto en fase de planeamiento y proyecto como en fase de ejecución, deberá ajustarse a los requisitos, autorizaciones y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

La empresa promotora antes de ejecutar las obras deberá solicitar autorización a esta Consejería en todo lo que afecte a las zonas de protección de las carreteras afectadas.

Capítulo IV. Afecciones a la atmósfera

25. Durante el montaje, en caso de períodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra. Será obligación inexcusable que, en períodos de sequía, se hallen disponibles, a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.
26. En caso de ser necesario realizar voladuras, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proyección al aire de materiales a consecuencia de la deflagración, así como para minimizar los efectos de las vibraciones generadas por las detonaciones. En cualquier caso, la utilización de explosivos deberá realizarse con los permisos correspondientes del órgano competente en la materia.
27. En las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del parque, los valores límite de emisión acústica en las fachadas de viviendas habitadas no superarán los valores límite de inmisión establecidos en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para uso residencial. Además se cumplirá la normativa autonómica y municipal en materia de ruidos.
28. En la fase de construcción, para deducir las emisiones de ruido, la maquinaria de obra deberá contar con las previsiones establecidas en la normativa vigente, estará correctamente ajustada y puesta a punto, aportando la empresa constructora los certificados correspondientes al inicio de la obra. En la fase de explotación las máquinas se someterán a un plan de revisión, al menos de periodicidad anual, en las que se revisará el engrasado, equilibrado y aquellos otros factores con incidencia en las emisiones acústicas.

Capítulo V. Protección de la flora y de la fauna

29. En principio, se prohíbe la eliminación de los ejemplares de las especies sometidas a algún grado de protección sin el pronunciamiento o autorización previa del órgano con competencias en la materia; antes de las labores de excavación se realizará una prospección del terreno por la Dirección Ambiental del parque y los ejemplares detectados se trasladarán a zonas próximas donde esté garantizada su viabilidad. Las prospecciones se reflejarán en los planes de seguimiento ambiental.
30. Se debe incluir un Programa de control y seguimiento de la aparición de especies de flora invasora, que se prolongue como mínimo, durante tres años después de la fase de obras y, en todo caso, hasta la completa erradicación de las mismas. En el caso de especies que se encuentren incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (regulado por el Real Decreto 630/2013) se atenderá a lo que en el registro del Catálogo se establece sobre las recomendaciones para su control. En otros casos se tendrá en cuenta la mejor información disponible.
31. En los casos que sea posible, como con los ejemplares de anfibios, podrán desplazarse a zonas próximas de características adecuadas para su desarrollo, previa autorización de la Consejería competente.
32. Se temporalizarán las obras de modo que éstas den comienzo fuera del período reproductor de las aves, y que no se realicen talas ni desbroces durante el período reproductor de las aves, entendiéndose éste de modo general como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.
33. Se prohíbe la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, salvo autorización expresa, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
34. En cuanto al tratamiento de los restos de desbroces pueden establecerse dos posibilidades, la entrega de los mismos a gestor autorizado o que sean triturados y extendidos sobre el terreno. Debe descartarse la opción de dejarlos acumulados en montículos o cordones.
35. Durante el período de construcción, y en la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los Catálogos de Especies amenazadas con presencia en la zona, avifauna y quirópteros. Estos datos recogerán en base datos cuyos campos de información serán validados por el órgano competente en esta materia, de forma que permita un posterior análisis estadístico que pueda ser aplicado en futuros procedimientos y estrategias de conservación y protección.
36. Durante la ejecución de las obras, una vez abiertas las zanjas para el cableado y hasta su cierre, los extremos de las mismas finalizarán en rampas realizadas con el propio material de excavación, a fin de facilitar la salida de micromamíferos, anfibios y reptiles que pudiesen caer en las mismas. En donde la zanja tenga una longitud de 100 m o superior y sin interrupciones, se abrirán rampas laterales de 50-60 cm de ancho para permitir la salida de la fauna mencionada. En todos los casos la pendiente de las rampas estará comprendida entre 30º y

- 45º En lo que respecta a las cunetas de los viales del parque se deberán proyectar de forma que la pendiente de sus laterales esté comprendida entre los 30º y los 45º.
37. Asimismo, con el fin de que las arquetas no se conviertan en trampas para micromamíferos, anfibios y reptiles, en las arquetas y pozos de entrada de las estructuras de drenaje que se ejecuten se adecuarán rampas en uno o más lados de los mismos que faciliten la salida de los animales que se encuentren en su interior. Las rampas tendrán una pendiente óptima de 30º y máxima de 45º y su superficie será rugosa para favorecer el ascenso de los animales por las mismas.
38. Se recomienda tener en cuenta el documento "Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y valla-dos perimetrales". Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte n.º 1. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente.
39. En la instalación del parque se respetará el arbolado existente y el que pueda desarrollarse o implantarse hasta las inmediaciones de la base de los aerogeneradores. No se podrá prohibir la realización de repoblaciones forestales en las áreas que se definan como zona de influencia de infraestructuras eólicas.
40. Cada aerogenerador estará dotado de un sistema aviso para aves accionado por aproximación.
41. El promotor deberá tomar las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna y la flora. Además en el caso de que se produzcan impactos imprevistos que puedan afectar de forma grave a la conservación de los valores naturales, lo comunicará a la Consejería competente en materia de biodiversidad, y deberá asumir las medidas preventivas o compensatorias oportunas que permitan la rectificación de estas afecciones. Además si llegare a demostrarse la relación causa-efecto, esta Consejería podría contemplar la imposición, de un cambio de trazado o de ubicación de las instalaciones previstas; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.
42. Si a resultas del seguimiento del parque se determinase una elevada mortandad de aves o quirópteros, o específicamente en algunos de sus aerogeneradores, se podrán establecer condiciones de paralización por épocas de riesgo o por condiciones de riesgo, mecanismos de paralización del aerogenerador mediante mecanismos de detección de aves o quirópteros por aproximación, o el cambio de posicionamiento o eliminación de algún aerogenerador; actuaciones todas ellas que correrán a cargo del promotor, incluso la adecuada restauración de los terrenos que pudieran verse afectados por ello.
43. Se tendrá en consideración el conjunto de condicionados de los planes de manejo de las especies catalogadas de la flora y de la fauna que puedan existir en el entorno.
44. Si se localizaran ejemplares de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Flora del Principado de Asturias, o del Catálogo Nacional, afectadas por las obras se informará a la Consejería competente en materia de biodiversidad de la especie, la localización, el número y el tamaño de los ejemplares que se verán afectados y su posibilidad de trasplante. El trasplante requerirá de la correspondiente autorización administrativa.
45. Si durante el desarrollo de las obras se detectara la presencia de especies de fauna incluidas en el catálogo regional o nacional de especies protegidas, se dará aviso a la Dirección General de Biodiversidad, que valorará el grado de afección que pudieran tener y dispondrá de medidas de protección a tomar.
46. En previsión de que durante la fase de movimiento de tierras se pudiera favorecer la implantación de especies vegetales potencialmente invasoras, se dispondrá de un plan de erradicación de las mismas, que deberá ser informado por el órgano competente en esta materia.

Capítulo VI. Afecciones a bienes culturales y arqueológicos

47. Se tendrán en cuenta las prescripciones que al respecto ha dictado el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias en la reunión celebrada el día 08/06/2016 y tiene la eficacia que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias".
- Se llevará a cabo el seguimiento arqueológico de las obras. Dicho seguimiento arqueológico deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 85 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, de forma que no podrán iniciarse las obras antes de que dicho seguimiento arqueológico cuente con la autorización expresa de esta Consejería.
- El seguimiento arqueológico se centrará en la vigilancia de los movimientos de tierras en los ámbitos susceptibles de producir hallazgos de interés, así como en la aplicación de las medidas correctoras previstas en el estudio de afecciones al patrimonio cultural de este proyecto.
 - Antes del inicio de los trabajos se comunicará a la dirección de obra y a todo el personal implicado en la ejecución material de los trabajos de construcción del parque eólico Pico Liebres la ubicación, significado y consideración de los bienes culturales a proteger.
 - Se incluirá en todos los planos del proyecto los bienes culturales catalogados para garantizar su conocimiento por parte de las personas que lleven a cabo los trabajos de construcción.
 - Se limitará el trasiego de maquinaria y vehículos a las pistas habilitadas al efecto, evitando su paso campo a través y por el entorno de los bienes culturales existentes en las cercanías del parque eólico.
 - La ubicación de las zonas de acopio se mantendrá alejada del túmulo del Pico Fontes y de La Braña de Fontes.
 - Se restaurarán todas las afecciones que provocará el trazado de la línea de evacuación a La Braña de Fontes, en concreto a los cierres de la misma.

Capítulo VII. Afecciones al paisaje

48. Se atenderá a las prescripciones interpuestas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, que Resuelve según el Expediente P11-0256 autorizar la instalación del Parque Eólico



"Liebres", siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas en los documentos que acompañaban a la solicitud y la tabla elaborada por esta Agencia.

- 1) Señalizar e iluminar el parque eólico de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo 6 de las "Normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público" aprobadas por Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 1 de junio de 2009) y actualizadas por Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio (BOE n.º 178, de 26 de julio de 2011).

Para la señalización del parque eólico, todos los aerogeneradores se pintarán íntegramente de color blanco.

Para la iluminación del parque eólico, se balizarán los aerogeneradores A01, A03, A04 y A06, con un Sistema Dual Media A/Media B. Durante el día y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m², y entre 50 cd/m² y 500 cd/m², respectivamente) la iluminación será de mediana intensidad de Tipo A, mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m²) ésta será de mediana intensidad de Tipo B.

Dispone de más información con respecto a la señalización y balizamiento aquí demandados en el documento "Guía de señalamiento e iluminación de parques eólicos" elaborado por la AESA (disponible en la página web de esta Agencia Estatal).

- 2) Asimismo, para el supuesto de que, en atención a consideraciones posteriores por parte de cualesquiera otras Administraciones en el ejercicio de sus competencias, se haga necesario modificar las condiciones de iluminación de los aerogeneradores por irrogar ésta un menoscabo sobre ciertos derechos a salvaguardar preferentemente por parte de dichas obras Administraciones, esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea, una vez conocedora del asunto, revocará y anulará la presente Resolución, y en consecuencia, emitirá una nueva Resolución declarando en el Condicionado las nuevas condiciones de señalización y balizamiento que habrán de obrar en orden al mantenimiento de la legalidad en los demás ámbitos implicados además del aeronáutico. Todas aquellas modificaciones sobrevenidas se realizarán por cuenta de la parte peticionaria a la que se dirige esta Resolución sin desembolso alguno por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- 3) Comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la instalación definitiva del Parque Eólico "Liebres" para su publicación como obstáculo en el AIP-España por el Servicio de Información Aeronáutica conforme establecen las Normas y Métodos-Recomendados Internacionales anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Servicios de Información Aeronáutica.

Para ello, la empresa promotora, deberá:

- A. Realizar un levantamiento topográfico, certificado por un Técnico especializado en esta materia (Ingeniero Técnico Topógrafo), para obtener la posición definitiva de cada obstáculo. Representada por las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos, en el sistema de referencia (DATUM) WGS1984, así como la elevación sobre el nivel medio del mar (MSL) y la altura (optométrica) del obstáculo redondeadas en la medida al metro más cercano. Estas mediciones deben ser tomadas respetando las características de exactitud y resolución de la Tabla I (se adjunta dicha tabla)
- B. Rellenar la plantilla de comunicación de coordenadas definitivas (disponible en la página web de esta Agencia Estatal) indicando para cada obstáculo:
 - La identificación o designación del obstáculo.
 - El tipo de obstáculo.
 - La posición del obstáculo, representada por las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (DATUM WGS 1984).
 - La elevación sobre el nivel medio del mar (MSL) y la altura (optométrica) del obstáculo redondeadas en la medida, metros o pies, más cercana.
 - El tipo y color de las luces de obstáculo.
- C. Una vez esté la plantilla rellena, para asegurar la integridad de los datos enviados, deberá obtener el valor de la comprobación de redundancia cíclica de dicho archivo electrónico aplicando al mismo el algoritmo CRCC-32. Dispone de más información al respecto en la página www.seguridadaaerea.es
- D. Enviar a esta Agencia Estatal lo siguiente:
 - Copia del levantamiento topográfico realizado.
 - La plantilla de comunicación de coordenadas definitivas rellena y grabada en un CD u otro soporte digital.
 - El valor CRC-32 de la plantilla de comunicación rellena.

En su virtud, el incumplimiento o la incorrecta aplicación de cualquiera de los puntos primero y tercero del Condicionado que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y operatividad de la aviación y aeronavegabilidad, devengará en la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Asimismo, dicho incumplimiento o incorrecta aplicación de dichos puntos expresados en el condicionado conllevarán la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente Resolución.

49. Salvo las excepciones que se contemplan en la presente DIA, se evitará el hormigón, tanto en muros como en capa de rodadura. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.
50. Para reducir el impacto paisajístico todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; las zanjas cuando estén fuera de viales o plataformas será objeto de restauración mediante reposición de tierra vegetal en superficie. En este sentido, tras la realización

de la obra civil, serán objeto de restauración e integración paisajística todos los taludes resultantes, incluso los de desmante.

51. Los desmontes en roca, los muros, y en general los taludes (especialmente los de grandes dimensiones, tanto en desmante como en terraplén), deberán tener unos acabados (pendientes) que permitan una fácil integración paisajística, así como el arraigue de especies vegetales que faciliten su recuperación. Siempre que técnicamente sea posible, los taludes y terraplenes no superarán los 5 m de altura, dividiendo los de mayores dimensiones, si existen, mediante bermas de al menos 1 m de anchura, procurando en la estabilización de taludes y terraplenes siguiendo técnicas de ingeniería biológica, con hidrosiembra de especies herbáceas y arbustivas propias del área biogeográfica, e incorporando mallas orgánicas si fuese necesario.
52. A falta de mayor concreción en el proyecto técnico definitivo, la subestación será encapsulada, y sus características serán las establecidas al respecto en la Directriz 20.^a del Decreto 42/2008, de 15 de mayo. Se diseñará con los materiales y tipología constructiva propia de la zona. La rasante de su solera no sobrepasará la cota del camino de acceso hasta ella.

Capítulo VIII. Fase de replanteo

53. Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará ante el Órgano ambiental: a) la cartografía a escala 1 : 5.000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso; b) certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras. etc.; c) fecha prevista para el comienzo de las obras.
54. El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitirá al interesado y al órgano sustantivo.
55. Confirmada la fecha de inicio, y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará también al órgano ambiental un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia, a partir del inicio de la obra.

Capítulo IX. Recuperación ambiental

56. Finalizada la fase de construcción, y antes de la entrada en servicio del parque, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, eliminando el parque de maquinarias y elementos asociados.
57. Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño que permita en cada caso las labores de mantenimiento, y que no deberá superar los 4 metros de anchura, de acuerdo con la Directriz 18.^a del Decreto 42/2008, de 15 de mayo. Se eliminarán las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras. En el caso de requerir el mantenimiento de un ancho superior a los 4 m, deberá ser justificado.
58. Asimismo, se eliminarán viales no precisos en la fase de explotación, si se hubieren construido y se revegetará el entorno de cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.
59. Se procederá a la restauración de todos los elementos como cunetas, plataformas, explanadas alrededor de los aerogeneradores, los bordes de todos los viales a reducir incluidos los viales de acceso, de los desmontes y terraplenes así como del resto de superficies a recuperar en general, para lo cual se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 15-20 cm de espesor, procedente de la acumulada en caballones.
60. En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para este fin. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies propias de la zona de actuación. Se realizarán enmiendas orgánicas e inorgánicas.
61. El Plan de Restauración del Parque Eólico y su presupuesto deberán adecuarse y actualizarse en atención a lo prescrito en las cláusulas de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
62. El proyecto de desmantelamiento incluirá el desmontaje de las zapatas de los aerogeneradores, en todas las partes, hasta al menos 40 cm por debajo del nivel del terreno.
63. Se informa favorablemente el Proyecto de Desmantelamiento del Parque Eólico con el añadido recogido en el apartado anterior. El presupuesto se informa favorablemente en las partidas de gasto, aunque deberá incrementarse la correspondiente a desmontaje de zapatas. En todo caso, el importe por el que se fijará la fianza de estas labores, únicamente tendrá en cuenta el coste en sí del desmontaje de las instalaciones y la recuperación e integración paisajística de los terrenos liberados.

Capítulo X. Plan de restauración

64. Para el cumplimiento del contenido del capítulo IX (Recuperación Ambiental), se elaborará el correspondiente Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.
65. Este plan incluirá:
 - a) La cuantificación de las afecciones susceptibles de ser previstas (basadas en los planos de obra definitivos), la descripción de las operaciones para la restauración topográfica y vegetal, y el presupuesto (presupuesto general, precios unitarios y precios descompuestos), de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Asimismo, incluirá las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.



- b) Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo los elementos a construir, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.
- c) Un reportaje fotográfico de las zonas concretas donde se emplazarán los distintos elementos susceptibles de generar impacto, a los efectos de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración. En él se incluirán fotografías del perímetro del Parque Eólico.
- d) Propuesta de programa de mediciones de ruido durante la fase operativa del parque, a incluir en el Plan de Seguimiento, en varios puntos significativos, entre los que figurarán los núcleos más próximos y significativos.
- e) La aceptación de las condiciones de restauración y revegetación del Parque quedarán sujetas a informe de esta Consejería.

Capítulo XI. Plan de Vigilancia Ambiental

66. Fase de construcción del Parque Eólico. Comprenderá los trabajos comprendidos entre el replanteo y la puesta en marcha. Incluirá los trabajos que a continuación se indican:
- El promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ante el Órgano Ambiental. El Director Ambiental comunicará la fecha de inicio de los trabajos.
 - Por la Dirección Ambiental se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos, cuya acta se incorporará al primer documento del PVA.
 - A efectos de mejorar el conocimiento ambiental del parque se realizarán muestreos y prospecciones de fauna, y específicamente de avifauna y quirópteros, que se incluirán en los informes mensuales:
 - Avifauna: Se realizarán itinerarios y estaciones (al menos una por cada 3 aerogeneradores). En cada estación se definirán especies identificadas, distancias y altura de vuelo.
 - Quirópteros: Se realizarán mediciones con metodología eurobat u otras equivalentes, en el período activo de esta especie, primavera, verano y otoño (al menos una por cada 3 aerogeneradores).
 - Se presentará un documento mensual de Informe de Vigilancia Ambiental, ante el órgano competente sustantivo y ante el órgano competente en materia de espacios y especies protegidas. En cada documento se describirán los tajos y los trabajos realizados en el mes anterior, y los previstos para el mes siguiente. Se definirán las medidas preventivas adoptadas, así como las medidas correctoras y de restauración aplicadas; se indicarán las mediciones, análisis y muestreos desarrollados y los resultados obtenidos. Se atenderán los contenidos definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA, e incluirá un reportaje fotográfico.
67. Fase de Explotación del Parque Eólico.
- El parque mantendrá en su vida útil un seguimiento ambiental sobre aves y quirópteros.
 - El promotor deberá llevar a cabo un estudio que evalúe la tasa de desaparición de cadáveres y la tasa de detección de los mismos por parte de los observadores. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y diferencias estacionales.
 - En principio, la periodicidad de los muestreos para detectar mortalidad será semanal.
 - Los informes se realizarán semestralmente, debiendo remitirse copia de los mismos en formato en tabla o base de datos validada al órgano con competencias en esta materia. El informe contará con, al menos, los siguientes apartados:
 - Resumen del número de cadáveres encontrados, mortalidad estimada, número de aerogeneradores revisados, número de aerogeneradores que presentan mortalidad, y número de ejemplares y especies muertas incluidos en Catálogos de Especies Amenazadas.
 - Un capítulo de antecedentes que recoja un resumen de los informes semestrales anteriores. Incluirá gráficos y tablas que permitan la rápida comprensión de los datos. Se recogerá también una tabla con la coordenada precisa de cada aerogenerador.
 - Un resumen del estudio en el que se hallaron las tasas de detectabilidad por parte de los observadores y las tasas de desaparición de cadáveres.
 - Metodología de seguimiento en la que se incluya además el número de personas que participan y la fecha de los recorridos realizados.
 - Tabla con las especies encontradas muertas, el número de ejemplares y el aerogenerador concreto que produjo la muerte.
 - Tabla con el número de ejemplares encontrados muertos y ejemplares estimados muertos en base a las tasas de desaparición y detectabilidad, diferenciando aves de pequeño, mediano y gran tamaño, así como murciélagos.
 - En el caso de que aparezca algún ejemplar de la fauna muerto en el ámbito del Parque se notificará al órgano de la administración del Principado con competencias en la materia.
68. En el primer año de funcionamiento del Parque Eólico se realizará una primera campaña de medición de ruidos en el primer mes de funcionamiento y otra a los tres meses de la primera. La campaña se desarrollará en los puntos críticos identificados, al menos, en los núcleos de población y viviendas más próximas, a los efectos de determinar el cumplimiento de valores de máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en el reglamento de la Ley del Ruido y normativa vigente en esa materia. Se certificará, o no, el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. En el plazo de un mes desde la recepción del resultado de cada una de las campañas, se dará cuenta de las mismas al órgano sustantivo y al órgano ambiental.



69. Anualmente, y cuando se produzcan incidencias de denuncias en esta materia, se realizará una campaña de mediciones de ruidos.
70. Las campañas de mediciones, informes y certificaciones en materia de ruidos deberán ser realizadas por empresas con acreditación ENAC en materia de contaminación acústica y que estén inscritas en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias.
71. Anualmente se presentará un Informe de Seguimiento Ambiental en el que se recogerá:
 - Informe resumen de los seguimientos de avifauna y quirópteros, en su caso, con indicación de ejemplares de aves y quirópteros hallados muertos.
 - Análisis de la evolución de la avifauna y quirópteros en el área de influencia del parque eólico.
 - Resultado de la campaña de medición de ruidos. Medidas preventivas y correctoras adoptadas en relación con las fuentes de emisión. Certificación por empresa acreditada del cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. Resultados de los promedios anuales de los niveles sonoros, y cumplimiento de los límites establecidos en el anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 - Seguimiento de procesos erosivos y del estado de la revegetación.
 - Informe de gestión de residuos y copia del archivo cronológico.
 - Informe sobre otros aspectos o incidencias ambientales que se hayan detectado en el ámbito del parque eólico.

Capítulo XII. Cierre del parque eólico

72. Su ejecución queda ajustada al procedimiento e informes ambientales definidos en los artículos 29 al 31 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Capítulo XIII. Condicionados adicionales

73. Se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
74. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la ubicación de los aerogeneradores y/o a la potencia unitaria de cada aerogenerador, al objeto de obtener una mayor eficiencia ambiental en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. El promotor aportará la información necesaria en relación con la valoración ambiental que esa modificación supone considerando, lo señalado en el artículo 7 de la Ley 21/2013. Además se facilitará la siguiente información: modificación del impacto visual, área de barrido, probabilidad de impacto respecto a avifauna y quirópteros, cambio climático, patrimonio cultural, hábitats y taxones de interés comunitario e hidrología local. Podrá exigirse una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental, ordinaria o simplificada según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Desde el punto de vista ambiental prevalecerán aquellas soluciones que conlleven, a igualdad de aprovechamiento, o consumo de los recursos naturales, una mayor eficiencia, y por tanto ahorro en la emisión de gases de efecto invernadero, o mayores efectos favorables en la lucha contra el cambio climático.
75. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de conformidad con el artículo 44 de la Ley 21/2013.
76. Esta Consejería ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente, a iniciativa propia o a propuesta del Órgano Sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA.
77. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.
78. Con carácter previo a la aprobación del proyecto de ejecución, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias (BOPA de 3/06/2008), deberá aprobarse el instrumento urbanístico correspondiente.

Tercero.—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Oviedo, a 27 de mayo de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación, Resolución de 31/08/17 (BOPA de 05/09/17), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2019-05619.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".

<http://www.asturias.es/bopa>

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

D.G. de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales

Fecha: 18/03/2021

Expediente: IA-IA-0179/2020

S/Exp: PE-162

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

D.G. DE ENERGÍA, MINERÍA Y REACTIVACIÓN

SERVICIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Plaza España, 1
33005 - OVIEDO

Asunto: Traslado de resolución

Con fecha 17/03/2021, la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE 17/03/2021 DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO QUE SE CITA

Proyecto: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO "PICO LIEBRES"
Concejo: TINEO
Promotor: ASTURWIND, S.L.
Expediente: IA-IA-0179/2020

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Determinaciones ambientales previas

El proyecto «PARQUE EÓLICO PICO LIEBRES» cuenta con declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 27 de mayo de 2019, de la entonces Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. (BOPA de 14-VI-2019)

Segundo.- Objeto de la solicitud

Con fecha 14/07/2020 se recibe del órgano sustantivo (Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación) el documento inicial del proyecto "Modificado del Parque Eólico Pico Liebres" para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.- Tramitación ambiental

Con fecha 04/08/2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental remitió oficios para consultas a administraciones públicas y personas interesadas, recibándose las contestaciones que se recogen en el Anexo a la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento para tramitar las solicitudes de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada se regula en los artículos 45 a 48 de la citada norma.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Corresponde al órgano ambiental realizar una fase de consultas a administraciones públicas y personas interesadas, así como formular el informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III de la citada Ley, que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental. Deberá indicar al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

El informe de impacto ambiental debe publicarse en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Segundo.- Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

En el Anexo I a la presente propuesta se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el Anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.- Determinación del informe de impacto ambiental

El Proyecto "Modificado del Proyecto PE - 162 PICO LIEBRES", promovido por ASTURWIND S.L., no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ello al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora para el presente trámite, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente diferentes a los ya considerados en la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico Pico Liebres, (BOPA nº 114 de 14/06/2019).

Segundo. - Como medidas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente, se atenderán las condiciones señaladas en los informes emitidos, durante la fase de consultas, por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales; en particular, se atenderá el informe del Servicio de Espacios Protegidos.

Se trasladará copia de dichos informes al órgano sustantivo para que sean puestas en conocimiento del promotor.

Medidas de carácter general.

En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la sociedad promotora, con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se cumplirán, en tanto no resulten contradictorias con las que se fijan en esta resolución, todas las medidas ambientales establecidas en la Declaración de Impacto ambiental, formulada para este Parque eólico, PE-162, Pico Liebres anteriormente citada.

Condiciones constructivas.

- Todos los elementos del parque eólico cumplirán las obligaciones establecidas en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo. De forma especial se tendrán en consideración tanto en lo referente al ancho de los viales como al mantenimiento de distancias.
- Previo al inicio de las obras, se detallará el tamaño, ubicación y características de las plataformas de montaje de los aerogeneradores así como las posibles áreas de depósito de los distintos elementos y materiales requeridos para la ejecución de la instalación del parque eólico y se balizarán estas áreas.
- El trazado de viales y zanjas evitará cualquier afección a charcas y a áreas higrófilas, las cuales se balizarán, manteniendo una distancia buffer a éstas, de al menos 25 m, que deberá ser lo suficientemente extenso como para no alterar los niveles freáticos.
- Se deberá evitar la afección a turberas y charcas, debiendo balizarlas en caso que puedan verse afectadas negativamente por la ejecución de las obras. Se establecerá un perímetro de protección de 25 m en torno a turberas y charcas que deberá quedar libre de cualquier infraestructura.
- Se deberá presentar un proyecto de Restauración de las obras de instalación, el proyecto de desmantelamiento y su correspondiente restauración y además el plan de vigilancia y seguimiento ambientales.
- En el caso de que la anchura de plataforma de los viales utilizados en la ejecución del proyecto fuera superior al señalado en las mencionadas Directrices, tras la ejecución del proyecto se deberá adecuar al ancho previsto en las Directrices (4 m). Si tras la restauración de los terrenos afectados por la ejecución del proyecto se considerara un ancho de plataforma de los viales superior a 4 m, deberá obtenerse informe favorable del órgano ambiental previa solicitud del promotor y justificación de la imposibilidad de mantener el ancho de 4 m por razones técnicas y de seguridad.
- Se tendrán en consideración los depósitos de agua más próximos destinados a la captación en caso de incendios, eliminando cualquier elemento del parque situado en las proximidades, en aras de la protección de la navegación aérea.

Medidas de prevención de colisiones de aves y quirópteros con los elementos del parque.

- Se deberá aplicar el protocolo propuesto en el documento ambiental "MODIFICADO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO PICO LIEBRES" de abril de 2020, con el objetivo de identificar y mitigar el impacto sobre la fauna de los aerogeneradores más peligrosos, en el caso de que se identifiquen colisiones de aves o quirópteros. Si en la práctica se detectara que dichas medidas no resultan suficientes para lograr el objetivo perseguido, se deberán completar con otras adicionales. Se llevará un registro del número de veces en que se ha tenido que aplicar el protocolo, identificando las circunstancias concretas en que se ha tenido que activar, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Se comunicarán los apuntes del registro con periodicidad trimestral, tanto al órgano sustantivo como al ambiental.
- Como medida preventiva, se instalarán sistemas automáticos de detección de aves y reducción del riesgo de colisión de estas, como sistemas basados en inteligencia artificial o radares o dispositivos similares.
- Como medida preventiva, la puesta en marcha de los aerogeneradores se realizará a una velocidad de viento mínima de 5 m/s y con temperaturas inferiores a 10°C. Esta medida se aplicará durante los meses de junio a octubre de cada año, ambos incluidos.
- Con el fin de minimizar el riesgo de colisión de las aves, se propone valorar la posibilidad de pintar de negro una de las palas de cada aerogenerador.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Se dará cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2020 de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca (BOPA nº 21 de 31 de enero de 2020), por la que se dispone de la aplicación de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las Líneas Aéreas de Alta Tensión.

Medidas de protección de los anfibios.

Para minimizar posibles afecciones sobre los anfibios causadas por la construcción de los viales, se deberán crear pasos de fauna adecuados para estas especies en todos aquellos puntos de la infraestructura viaria en cuyas proximidades existan charcas, turberas o zonas con tendencia al encharcamiento.

RECOMENDACIONES

Pintado de una de las palas de los aerogeneradores

Valorar la posibilidad de pintar de negro una de las palas de cada aerogenerador, siguiendo el diseño probado en el reciente trabajo de May et al. 2020.

Medidas compensatorias.

Con objeto de reducir la pérdida de naturalidad por la presencia de las instalaciones, se recomienda, en consonancia con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el establecimiento de medidas compensatorias consistentes en acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

La empresa podrá presentar una propuesta de medidas entre las que se podrían incluir:

- Generación de hábitats de charcas que puedan actuar como áreas de caza de quirópteros fuera del entorno del parque.
- Instalación de cajas nido para quirópteros.
- Programa de fomento de áreas de cultivo de cereal que genere áreas de caza para rapaces fuera del entorno de los parques eólicos.

Programa de vigilancia ambiental.

Deberá incluir lo siguiente:

- Programa de control y seguimiento de especies de flora invasora. Se prolongará, como mínimo, durante tres años después de la fase de obras y se procederá a la eliminación de cualquier ejemplar que se detecte de especies de flora invasora.
- Programa de monitorización. Se realizará un seguimiento de las especies de fauna y de los hábitats de turberas y charcas presentes en el área de afección durante toda la vida útil del parque.
- Programa de seguimiento de la mortalidad de fauna asociada al funcionamiento del parque eólico. Abarcará toda la vida útil del parque eólico y se emplearán perros adiestrados para la detección de cadáveres.
- A efectos de completar la información sobre la situación preoperacional del parque se realizará una prospección la Cueva de La Mina. Asimismo, se aportará un informe sobre quirópteros basado en registro de ultrasonidos recogidos en torre para un ciclo anual de actividad. La información se presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, con anterioridad a la puesta en servicio de las instalaciones.

Tercero.- Vigencia del informe de impacto ambiental

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos establecidos en el punto 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Cuarto.- Publicidad del informe de impacto ambiental

Se ordena la publicación de la presente resolución en el Boletín oficial del Principado de Asturias.

Quinto.- Compatibilidad urbanística

La viabilidad del proyecto está condicionada a la modificación del Planeamiento urbanístico vigente en los concejos afectados. La modificación del planeamiento estaría sujeta a la tramitación de una evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha evaluación podría ser tramitada de forma paralela a la evaluación de impacto ambiental del proyecto. El artículo 13 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se refiere a la relación entre la evaluación ambiental estratégica (EAE) y la evaluación de impacto ambiental, indicando que el órgano ambiental podrá acordar motivadamente en aras del principio de eficacia, la incorporación de trámites y de actos administrativos del procedimiento de EAE en otros procedimientos de evaluación ambiental.

Sexto.- Recursos que proceden

De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

ANEXO I

a) Identificación del promotor, del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto

Promotor del proyecto: ASTURWIND S.L.

Órgano sustantivo: CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Descripción del proyecto:

Consiste el proyecto en la instalación de un Parque Eólico integrado por 3 aerogeneradores tripala de velocidad variable de 5 MW de potencia unitaria, convenientemente distribuidos. El modelo será Siemens Gamesa SG 145 - 5.0 con una altura de buje de 90 m y un diámetro de rotor de 145 m. la separación entre aerogeneradores será de 562 m (3,8 veces el diámetro del rotor).

La energía generada (30 kV) se llevará a la futura subestación de transformación (SET) del Parque Eólico Buseco, integrándola en la Red existente. En esta SET se transformará la energía elevándola a 132 kV y transportándola hasta el apoyo nº 12 de la Línea aérea de alta tensión (LAT) B23 perteneciente al conjunto C6 del eje del Palo.

Se estima una producción anual neta de 41,267 GWh/año.

Acceso al parque eólico: partiendo de la autovía A-8; se toma la salida en el P.K. 474 hacia la NV - 5 dirección Polavieja. En el P.K. 2,6 de la NV - 5 se toma la desviación a la izquierda en sentido ascendente, hacia la carretera AS - 37 dirección Busmargali / El Vidural.

En el P.K. 10.1 de la AS - 37 se toma la desviación a la derecha en sentido descendente hacia un vial que da acceso a los parques de "Cordel y Vidural", y "Panondres", a lo largo de 10.8 km. Este vial se continúa para dar acceso al parque eólico "Segredal" por el que se accede a los parques eólicos "Buseco" y "Capiechamartin" y transcurridos 5,6 km se accede a la SET de Capiechamartin.

Desde el cruce de estos parques y la SET sale un ramal para uso exclusivo del parque eólico Pico Liebres, de longitud aproximada de 0,9 km. Este ramal es ejecutado por el parque eólico Buseco en tanto en cuanto esté dentro de su Plan Especial. Al llegar al límite de su Plan Especial, entronca con los viales de Pico Liebres, que darán continuidad al vial hasta el entorno de las máquinas.

A través del acceso principal se atraviesa, a lo largo de 2 km, un vial existente hasta el acceso a la nueva pista a ejecutar. Desde este vial se accede a la pista de nueva ejecución que dirige, hacia el aerogenerador nº 1.

La energía generada por cada aerogenerador se transforma en 30kV y desde cada uno de ellos partirán las líneas subterráneas que se conectarán a la sala de 30 kV en la subestación.

Se instalará una torre de medición meteorológica de 90 m de altura sobre una zapata de hormigón armado de sección cuadrada 10,3 x 10,3 m.

La obra civil proyectada comprende las siguientes infraestructuras

- Cimentaciones: El aerogenerador propuesto (5 MW) se cimenta sobre una zapata circular y un pedestal cilíndrico de hormigón armado. Esta cimentación, de geometría circular tendrá 22,30 m de diámetro y 3,6 m de espesor. Para las torres se excavará un hueco circular de 4,2 m de alto.

Antes de proceder al relleno se realizarán varias perforaciones en el perímetro de cada zapata para la colocación de las púas de tierra.

La cimentación del mástil meteorológico constará de barras de acero de 26 mm de diámetro.

- Plataformas de montaje: La diferencia de cota entre el pedestal de cimentación y el área de acopio para las palas será siempre igual o inferior a 2 m.

Su tamaño no se especifica, pero se indica que el dimensionado de la misma dependerá principalmente de las cargas transmitidas por la grúa durante el montaje del aerogenerador.

- Los viales: se adecuarán las pistas existentes y se construirán nuevas pistas de acceso a los aerogeneradores.

Desde el parque eólico Buseco se utilizará durante 2 km un vial existente que habrá que adecuar para alcanzar una anchura de 5 m, mejorando el sistema de drenaje construyendo un bordillo lateral para la canalización del agua y se procederá a su aglomerado.

Los viales de acceso a los aerogeneradores, de nueva ejecución, tendrán 6 m de ancho y el que da acceso a la torre meteorológica, 3m. El firme de estos viales se adecuará a las características visuales del entorno inmediato.

La tierra sobrante de la ejecución de las zapatas de los aerogeneradores y de los caminos, se irá distribuyendo por la parte exterior de éstos.

En zonas de gran pendiente se procederá al hormigonado de la capa de rodadura de los viales, sobre mallazo y sobre zahorra, hormigón que será eliminado a vertedero una vez finalizada la fase constructiva.

- Las zanjas: discurrirán en la medida de lo posible paralelas a los viales del parque eólico y en algunos puntos paralelas a las plataformas de montaje. Tendrán una profundidad de 1,2 m.

-La infraestructura eléctrica.- La electricidad generada (30 kV) en cada aerogenerador llega soterradamente hasta la SET. El conjunto de aerogeneradores de este parque eólico se agrupan en un único circuito de evacuación.

- La SET.- En ella se realiza la transformación 30/132 kV compartida con el parque eólico Buseco. Además en esta subestación existe otro transformador ligado al parque eólico Capiechamartín.

La conexión con la subestación de El Palo se realizará a través de una línea subterránea de alta tensión hasta el apoyo nº 12 de la Línea Aérea de Alta Tensión B23 perteneciente al conjunto C6 del Eje del Palo.

Se prevé la construcción de 3 edificios anexos a esta SET en forma de L en los que se ubicarán las celdas de media tensión y las salas de control de estos tres parques. El edificio Pico Liebres será compartido con el entorno privado de Buseco

Alternativas:

Al promover una modificación del proyecto original sobre el que se formuló una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en la que no procedía la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, se plantean dos únicas alternativas:

- Alternativa 1.- que se corresponde con el proyecto de parque eólico que cuenta con DIA favorable y que consta de 6 aerogeneradores de 2 MW de potencia unitaria y una potencia total de 12 MW

La altura del buje alcanza 80 m y el diámetro de rotor es de 90 m, con una superficie de barrido de 152.681,76 m².

Los viales parten del vial interno del Parque Eólico Buseco, y utilizando un pequeño sendero a adecuar, se accede a los caminos y pistas que rodean el pueblo de Fuentes. El vial atraviesa una charca temporal y la zanja de interconexión que une el aerogenerador y la subestación atraviesa la Braña de Fontes. En su trazado se afecta a algún ejemplar de acebo (*Ilex aquifolium*), especie catalogada como de "Interés especial" que cuenta con plan de manejo (Decreto 147/2001, de 13 de diciembre). No se afectará al Pico Fontes, situado a 356 m y por tanto superior a los 50 m de protección indicada en la Directriz Sectorial de Ordenación del Territorio (Decreto 42/2008, de 15 de mayo).

La energía generada se transportará a través de líneas de media tensión al centro de conexión del Parque y de aquí a la Subestación de Transformación (SET) Capiechamartín, que estará compartida por los parques eólicos Buseco, Capiechamartín y Pico Liebres.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Alternativa 2.- Consta de 3 aerogeneradores Siemens Gamesa SG 5D 145 de 5 MW de potencia unitaria, tripala a barlovento. El sistema de control permite operar al aerogenerador a velocidad variable, maximizando la potencia producida y minimizando las cargas y el ruido.

Se reduce el número de aerogeneradores y el trazado de los viales internos del parque evitando atravesar zonas con presencia de charcas permanentes y temporales así como atravesar la Braña de Fontes y la afección sobre varios acebos localizados en las inmediaciones del proyecto.

Aunque los viales aprovechan la orografía del terreno, debido a las características técnicas y a los requerimientos de las plataformas destinadas a la instalación de los aerogeneradores, se prevé un mayor movimiento de tierras que en el caso de la alternativa 1. Además, la zanja de interconexión no necesita atravesar la Braña de Fontes. El trazado de ésta y del vial serán paralelos en la parte sur, por lo que las afecciones sobre el patrimonio cultural serán mínimas.

El vial de acceso tampoco afectará al túmulo Pico Fontes, situado a una distancia de 320 m, superior a los 50 m de protección indicados en la correspondiente Directriz.

La energía generada se transportará, en ambos casos a la SET Capiechamartín.

Posteriormente, la energía será vertida a una Línea Aérea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV que forma parte del Plan de Evacuación del recurso eólico de la zona formando parte del conjunto Eje del Palo Norte. Tanto la SET como la línea de evacuación (132 kV) serán objeto de otro proyecto específico e independiente al presente modificado del proyecto de Parque Eólico Pico Liebres.

- Comparativa de ambas alternativas: el promotor indica que la alternativa 2 presenta un menor número de aerogeneradores, una reducción de la longitud de viales (pasa de 6954 m a 6455 m) y de zanjas (pasa de 5123,53 a 4747,69 m). Debido a los requerimientos de las instalaciones, se precisa un mayor movimiento de tierras en la alternativa 2 que en la 1, tanto en lo relativo a los desmontes como a los terraplenes.

Debido al mayor tamaño de aerogeneradores y de palas, la superficie de barrido es mayor y consecuentemente se produce un incremento en cuanto al riesgo de colisión de aves y quirópteros.

En el análisis comparativo de ambas alternativas respecto a los niveles de ruido, el promotor indica que se produce una reducción de éste en el caso de la alternativa 2.

También se indica que al disminuir el número de aerogeneradores se produce una reducción de la cuenca visual, y aunque el área de barrido aumenta, este incremento no se considera significativo en cuanto a las afecciones medioambientales producidas por el proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el promotor considera la alternativa 2 como la más idónea y la que producirá un menor impacto ambiental sobre el medio.

b) Resumen del resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

Con fecha de 28 de julio de 2020 el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales inicia la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en relación con el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de evaluación ambiental. En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase.

Administraciones Públicas e interesados consultados
ASOCIACION AMBIENTAL "LA CIRIGUEÑA"
ASOCIACION ASTURIANA AMIGOS DE LA NATURALEZA
ASOCIACION DE CIENCIAS AMBIENTALES DE ASTURIAS (ACASTUR)
ASOCIACION DE VECINOS Y AMIGOS DE LLANES (AVALL)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Administraciones Públicas e Interesados consultados
ASOCIACION EREBA, ECOLOGIA Y PATRIMONIO
ASOCIACION MEDIOAMBIENTAL BIODEVAS
AYUNTAMIENTO DE ALLANDE
AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE MIRANDA
AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA
AYUNTAMIENTO DE SALAS
AYUNTAMIENTO DE VALDÉS
AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COORDINADORA ECOLOGISTA DE ASTURIAS
COORDINADORA ORNITOLOGICA DE ASTURIAS
ECOLOGISTAS EN ACCION
EQUO
FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES SALVAJES (FAPAS)
GEOTRUPES
CONSEJERÍA DE CULTURA, POLITICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO - D.G. DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL
CONSEJERÍA DE INFRESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO - DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD - SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y PORTUARIAS - Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES Y MONTES - Servicio de Montes
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN RURAL - Servicio de Espacios Protegidos
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO - Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA ,MEDIO AMBIENTE Y CAMIBIO CLIMATICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - Servicio de Residuos y Economía Circular
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION AUTONOMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - Servicio de Calidad del Aire y Cambio Climático
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y PORTUARIAS - Servicio de Estudios y Seguridad Vial
INSTITUTO PARA LA CALIDAD Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL (INSCEAM)
SERVICO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (S.E.P.A)
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRD LIFE)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Administraciones Públicas e interesados consultados
TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
AYUNTAMIENTO DE TINEO

A resultados del proceso de consultas se recibieron informes y alegaciones, cuyo contenido ambiental, se resumen a continuación:

Informes y alegaciones recibidas:

Orden	Registro de Entrada	Alegante	Modelo
1	10/09/2020	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	0
2	21/09/2020	COORDINADORA ECOLOGISTA DE ASTURIAS	0
3	02/10/2020	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO BIRD LIFE)	0
4	14/10/2020	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y PORTUARIAS - Servicio de Estudios y Seguridad Vial	0
5	04/11/2020	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y PLANIFICACIÓN RURAL - Servicio de Espacios Protegidos	0
6	24/11/2020	CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO - D.G. DE CULTURA Y PATRIMONIO	0
7	30/11/2020	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESION TERRITORIAL - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES Y MONTES - Servicio de Montes	0

Resumen y valoración de las alegaciones:

A continuación se expone el contenido ambiental más significativo en los informes de las consultas realizadas:

- Servicio de Espacios Protegidos:

Informa que no resulta previsible que los impactos ambientales de la notificación sean significativamente mayores que los del proyecto con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente, salvo en lo relativo a las afecciones sobre aves y quirópteros.

Señalan que la metodología utilizada para el estudio de quirópteros presenta deficiencias tales que limitan la valoración y la comparativa de las alternativas planteadas sobre este grupo faunístico.

El incremento de la longitud de las palas no solo incrementa el área de barrido, sino que incrementan las afecciones en la parte superior e inferior del aerogenerador, y por tanto a todas las especies que vuelan normalmente a baja altura. Consecuentemente la afección a quirópteros podría ser significativa.

En el caso de la afección sobre las aves, en este modificado, prácticamente duplica el Índice de Riesgo de Colisión y, la mortalidad estimada tras su puesta en marcha es de 86 y 108 veces mayor que la inicialmente prevista.

Por todo ello, no resulta posible valorar adecuadamente el impacto sobre la avifauna.

Además de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor se establecen las siguientes condiciones:

- El trazado de viales y zanjas evitará cualquier afección a charcas y a áreas higrófilas, las cuales se balizarán, manteniendo una distancia buffer a éstas, de al menos 25 m, que deberá ser lo suficientemente extenso como para no alterar los niveles freáticos. El interior del perímetro de protección quedará libre de toda infraestructura, de manera que sirva de zona de amortiguación de los posibles impactos que se produzcan en sus inmediaciones. Se crearán pasos de fauna que permitan la intercomunicación entre grupos zoológicos de las distintas charcas.
- Se instalarán sistemas automáticos de detección y riesgo de colisión para las aves.
- La puesta en marcha de los aerogeneradores se realizará a una velocidad de viento mínima, de 5 m/s y con temperaturas inferiores a 10°C, durante el periodo comprendido entre el ocaso y las 6 horas del día siguiente.
- Programa de Vigilancia Ambiental: Deberá incluirse lo siguiente:
 - Programa de control y seguimiento de especies de flora invasora.
 - Programa de monitorización. Se realizará un seguimiento de las especies de fauna y de los hábitats de turberas y charcas presentes en el área de afección durante toda la vida útil del parque.
 - Programa de seguimiento de la mortalidad de fauna asociada al funcionamiento del parque eólico. Abarcará toda la vida útil del parque eólico y se emplearán perros adiestrados para la detección de cadáveres. Los perros deberán estar entrenados para marcar la presencia del cadáver pero no para recogerlo, de manera que sea posible fijar la posición correcta de todas las incidencias que se registren. Se establecerá una superficie de prospección circular con centro en la base del aerogenerador y cuyo radio deberá ser como mínimo un 10% mayor que la longitud de las aspas. Se prospectará mediante transectos lineales o concéntricos y paralelos entre sí recorridos a velocidad baja y constante. La separación entre transectos deberá ser como máximo de 5 metros. La periodicidad se determinará a partir de los resultados obtenidos al calcular específicamente para cada parque eólico la tasa de desaparición de cadáveres según la estación del año. Deberá prospectarse el 100% de los aerogeneradores con la periodicidad obtenida. Asimismo se realizará el seguimiento de la mortalidad asociada a la torre meteorológica, empleando perros adiestrados para la detección de cadáveres y de forma que el área de búsqueda se circunscriba a la superficie ocupada por los cables tensores de la torre o, en caso de que carezca de estos, a una superficie de radio igual a la mitad de la altura de la torre.
- En base al Decreto 42/2008, de 15 de mayo, se recomienda:
 - El ancho de los viales será como máximo de 4 m
 - Los viales serán de uso restringido del parque Eólico.
- Además se propone:
 - Se procederá a la restauración de las áreas degradadas.
 - Se valorará la posibilidad de pintar de color negro una pala de cada aerogenerador, como medida preventiva para reducir la mortalidad de la fauna, durante la fase de explotación del Parque Eólico,
- Servicio de Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural: Comunica que la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en sesión de 13 de noviembre de 2020 acordó informar favorablemente el modificado del proyecto de Parque Eólico PE - 162 de Pico Liebres (Tineo) condicionándolo al cumplimiento de prescripciones entre las que figuran:
 - El seguimiento y vigilancia arqueológicos de las obras.
 - Limitación del trasiego de maquinaria y vehículos campo a través por el entorno de los bienes culturales existentes en las cercanías del parque eólico
 - Las zonas de acopio estarán alejadas tanto del Túmulo Pico Fintes como de la Braña de Fontes.
 - Cualquier modificación respecto a este proyecto deberá ser informada y precisará de informe favorable de este Organismo.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

Considera que los impactos de este proyecto son asumibles siempre que se tengan en cuenta las consideraciones y condiciones que se citan en el informe emitido por este Organismo de Cuenca y que se resumen a continuación:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Las actuaciones proyectadas en Dominio Público Hidráulico requieren de la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
- Se evitarán afecciones a cursos de agua especialmente a los de mayor entidad, así como a las proximidades de los cauces. En ningún caso se rectificarán o canalizarán para la construcción o rectificación de los accesos. Se evitará a construcción de vados.
- No se producirán enturbiamientos por el paso de maquinaria pesada. Tampoco se arrojarán materiales de desecho ni se depositarán en los márgenes del río o arroyo ni en la zona de servidumbre.
- Finalizada la construcción del parque eólico se eliminarán todas las infraestructuras temporales que hayan sido precisas para la construcción, procediendo a la inmediata restauración.
- Con relación a la Línea de Alta Tensión, se prohíbe la tala de arbolado, aplicando el sistema de poda manual respetando y favoreciendo el desarrollo del sustrato arbustivo. Para ello, se evitará realizar una calle completamente despejada bajo la Línea de Alta Tensión (LAT) recurriendo en el ámbito ribereño a técnicas manuales de manipulación de resto de corta/poda.
- De conformidad con la normativa vigente deberán cumplirse las exigencias técnicas de este Organismo de cuenca en relación a (a) las líneas eléctricas subterráneas y (b) las líneas eléctricas aéreas.

Todas estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas, requerirán de la autorización administrativa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

- Servicio de Estudios y Seguridad vial de la Dirección General de Infraestructuras Vías y Portuarias: informa que este Servicio no tiene nada que alegar desde el punto de vista sectorial de las carreteras autonómicas. No obstante se realizan las siguientes observaciones:

- Si se planteara la creación de un nuevo acceso desde alguna de las carreteras de titularidad del Principado de Asturias o se requiere modificar alguno, deberá estudiar los accesos en todos los aspectos y se analizarán las características de la carretera a la que se pretende acceder de acuerdo con la normativa específica de carreteras. Este proyecto deberá ser aprobado y autorizado por esta Dirección General.
- En el caso de que el transporte de los aerogeneradores genere algún desperfecto en las carreteras de titularidad autonómica, las personas responsables de los daños deberán proceder a su restauración y a la indemnización de los daños irreparables y perjuicios ocasionados.
- Cualquier actuación prevista se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.
- Previo a la ejecución de las obras, el promotor solicitará a esta Consejería autorización en todo lo que afecte a las zonas de protección de las carreteras afectadas.

- Servicio de Montes (Extemporánea)

Informa de lo siguiente:

- El Plan de Implantación no afecta a ningún monte gestionado por esta consejería.
- De acuerdo con la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias, de producirse una disminución en el monte por las obras o por ocupación temporal por más de quince años, se compensará con al menos el cuádruple de la superficie ocupada.
- Todas las reforestaciones que se ejecuten, se efectuarán con los criterios que determine la Consejería competente en materia forestal.
- Los materiales forestales de reproducción cumplirán lo dispuesto en el Real Decreto 28/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- En el caso de realizarse alguna tala, deberá contarse con la autorización de la Consejería competente en materia forestal.
- En las cercanías del emplazamiento del Parque Eólico, se ubica un depósito de agua para carga de medios aéreos en la extinción de incendios (X: 699.048; Y: 4.812.366; ETRS89, Huso 29). Deberá requerirse informe del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), que determine si el depósito de agua continúa siendo operativo para carga de medios aéreos debido a la distancia a la que se situaría de los aerogeneradores del Parque Eólico.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

En el caso de que el depósito de agua deje de estar disponible para carga por medios aéreos, deberán implementarse soluciones para subsanar el incremento en el riesgo de propagación de incendios que se deriva de ello.

- Al ser el concejo de Tineo declarado Zona de Alto Riesgo de Incendio (Resolución de 12 de abril de 2007), el documento analizado incluye medidas de protección contra incendios en las diferentes fases del proyecto y un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales.

No se observan otro tipo de afecciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería en materia forestal.

- Coordinadora Ecoloxista d'Asturies: alega sobre distintos puntos que se resume como sigue:

1) Al ser uno de los múltiples parques eólicos a instalar en el occidente de Asturias, se requiere de un tratamiento conjunto mediante un Plan de Ordenación del sector eólico en Asturias que sea sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2) En cuanto al emplazamiento no se presentan alternativas viables. Ha de hacerse referencia a la Resolución de 21 de enero de 2020 sobre aplicación de medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución de las líneas aéreas de alta tensión (BOPA nº 21 de 31 de enero de 2020).

3) Se sugiere el método de muestreo y de mortalidad de la fauna voladora

Considera deberá analizarse el impacto sobre la poblaciones humana desde el punto de vista de ruido y de mantenimiento de distancias.

4) El análisis del impacto sobre el paisaje deberá estar acorde con la recomendación CM/Rec (2008) 3 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje. Anexo I (4) "Estudios de Impacto y paisaje".

5) Impacto sobre las vías de transporte y comunicación

6) Impacto en el patrimonio

7) El emplazamiento estará condicionado al conocimiento del recurso eólico.

8) Deberá realizarse un estudio sistemático de la contaminación electromagnética basado en artículos científicos publicados.

9) Se precisa revisar el sistema de evacuación de la energía y reducir el tamaño de los tendidos aéreos tomando medidas de protección contra la colisión y electrocución de la avifauna.

10) Deberá tener la aceptación social del proyecto

11) Se analizarán los impactos acumulativos con otros parques eólicos

12) Se realizará el seguimiento y control a lo largo de la vida del parque

13) Se establecerán medidas preventivas destinadas a la reducción de mortalidad de murciélagos y aves.

14) Desmantelamiento.

- Seo BirdLife: manifiesta que no deberán autorizarse los parques eólicos que se instalen en espacios de la Red Natura, afecten a especies catalogadas de la flora y de la fauna y su instalación se supeditará al resultado del estudio de sinergias con otros parques eólicos

Cuando se produzca modificación del tamaño de los aerogeneradores y de repotenciación, se procederá a una nueva evaluación de impacto ambiental ordinaria, especialmente si el proyecto se desarrolla dentro de espacios protegidos o si afecta a especies catalogadas, a sus áreas de nidificación, de alimentación y de dispersión y pudiera ocasionar impacto sobre los hábitats de las especies que se incluyen.

Además debería denegarse por no realizar un estudio de impactos acumulativos y sinérgicos, considerando los parques eólicos del entorno.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Además se sugiere lo siguiente:

* La documentación no aporta la ubicación gráfica de todos los elementos del parque eólico ni en la cartografía ni en las ortofotos.

* En cumplimiento de la Directiva 2011/92/CEE (Modificada por la Directiva 2014/52/UE) se relacionará cada aerogenerador con el buffer de los 5 y 10 km para analizar el alcance del impacto del parque eólico y las sinergias con los otros ubicados a menos de 15 km, especialmente con los de Buseco, Capiechamartín, Panondres, Tabardín, Verdigueiro y Cordel y Vidural.

* Se realizará una adecuada identificación y valoración de los impactos detectados.

* Se tendrán en cuenta y analizarán los efectos del o de los Parques Eólicos sobre los aspectos socio-económicos del entorno.

* Se pondrán de manifiesto las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los espacios y de las especies del entorno, de modo que: a) el impacto sobre la Red Natura 2000 sea nulo o lo menor posible. b) Se considerarán los criterios ambientales destinados a la conservación de estos espacios.

* Se analizarán las afecciones sobre los Espacios protegidos y hábitats de Interés Comunitario en la envolvente de los 5 y los 10km. Asimismo se analizarán también sobre la flora y la fauna.

* Del resultado de los estudios realizados se determinarán las posibles ubicaciones de las infraestructuras de los proyectos presentados y n al contrario.

Si se autoriza el proyecto, una vez instalada la infraestructura deberían implementarse las medidas correctoras que se citan y se relacionan con la conservación de las aves y los quirópteros.

Se indica que en caso de seguir el procedimiento y el proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar lo siguiente:

+ La inclusión de un estudio de impactos sinérgicos y acumulados completo en un área de influencia mínima de 10 km.

+ Una correcta identificación y valoración de los impactos potenciales.

+ La inclusión de un estudio previo de avifauna y quirópteros de al menos un año de duración con la metodología adecuada.

+ La necesidad de un Estudio de Alternativas correcto y completo tras la realización del estudio de afecciones a avifauna y quirópteros.

+ Un análisis adecuado de la afección a Espacios Protegidos y Hábitats de Interés Comunitario.

+ Un análisis adecuado de la afección a Especies Amenazadas (tanto de flora como de fauna).

+ Inclusión del proyecto de la línea de evacuación, así como la descripción completa de todos sus elementos asociados y una evaluación de los efectos que pueden derivarse de la instalación y puesta en funcionamiento de la misma.

+ Que se remita a la Seo Birdlife la notificación de Información Pública, de Declaración de impacto ambiental y copia de todos los nuevos documentos e informes que puedan incorporarse después de esta fase en el expediente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

ANEXO II

ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

En relación con la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto.

El documento ambiental realiza el análisis de distintos elementos del medio: clima, biogeografía, geología, edafología, hidrología, calidad acústica, paisaje, vegetación, fauna, espacios protegidos, sistema cultural, socioeconomía y vulnerabilidad y riesgos.

De todo ello se pone de relieve que desde el punto de vista geológico no se producirán afecciones significativas, destacando la existencia de un lugar geológico "Yacimientos de Oro de Navelgas" que no se verá afectado por el proyecto, al ubicarse a más de 4 km del mismo.

Desde el punto de vista hidrológico el proyecto se sitúa en el sistema de explotación Esva, en los límites de las subcuencas de los cauces de la red hidrográfica Rio Navelgas, Bárcena y Rio Naraval.

Se identifican los regueros: Gurripu, Candal y Rebuchusin por el norte y el reguero de Perdiel por el sur. Además se detectaron en la zona de trabajo 2 charcas temporales y 3 charcas permanentes. El proyecto se encuentra en la masa Eo - Navia - Narcea.

Se realizaron mediciones para estimar la calidad acústica en 8 estaciones del entorno, durante los periodos diurno y nocturno y se realizó la simulación acústica del escenario proyectado para el modificado del proyecto, observando que todos los puntos analizados presentan valores de inmisión situados por debajo de los límites establecidos por la legislación (65 dB(A) en las inmediaciones del parque eólico y 55 dB(A) en núcleos rurales residenciales y entornos naturales durante el día y 55 dB(A) en torno al parque eólico y 45 dB(A) en núcleos rurales residenciales y entornos naturales durante la noche).

El análisis del paisaje determina una calidad media, y fragilidad y capacidad de acogida Media - Alta ya que la zona se encuentra parcialmente antropizada y una coloración relativamente homogénea del área de actuación condiciona el que resalte cualquier elemento introducido.

La visibilidad de los aerogeneradores se realizará desde una superficie de 6654,31 ha de un total de 39.945,33 ha desde las cuales podrían ser visibles, en la envolvente de 10 km.

La vegetación actual de la zona está determinada por brezales de la asociación Caro verticallati - Cynosuroidum y brezales - tojales con Ulex gallii sin Erica vagans.

En segundo lugar se aprecia la presencia de pastizales de siega y diente, y en menor medida plantaciones de coníferas de pino de Monterrey destacando en zonas umbrías bosquetes autóctonos de carbayo (Quercus robur).

En suelos de laderas con alto grado de erosión se detecta la presencia de gleras silíceas.

La prospección del área de estudio ha permitido detectar la presencia de un total de 8 acebos (Ilex aquifolium), especie catalogada como de "Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies amenazadas de la Flora del Principado de Asturias.

En el área de afección y sus inmediaciones se pueden encontrar los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- 4020* Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y E. tetralix
- 4030 Brezales secos europeos
- 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo - Scleranthion o del Sedo Albi - Veronicion dillenii.

Desde el punto de vista faunístico las especies sobre las que ejercerá mayor presión el parque eólico serán las aves y los quirópteros.

Se detectan tres especies de quirópteros no incluidos en la bibliografía : *Nyctalus leisteri*, *N. noctula* y *Placotus austriacus* y el murciélago común. Destacar que la especie *N. noctula* se encuentra catalogada como "Vulnerable" dentro del CREA.

En el caso de las aves se detectan al menos 60 especies en la zona, encontrándose entre ellas el ratonero común (*Buteo buteo*) especie "casi amenazada", el cernícalo (*Falco tinnunculus*) catalogada como "Vulnerable" y el azor común (*Accipiter gentilis*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) como "de interés especial" en el CREA.

El área se encuentra en el límite septentrional de la distribución potencial del pico mediano (*Leipicus medius*) especie catalogada como "Sensible a la alteración del hábitat" aunque el área de distribución actual de esta especie se encuentra a una distancia de unos 10 km; por lo que no se prevén afecciones a esta especie.

En cuanto al urogallo (*Tetrao urogallus*) catalogada como "en peligro de extinción" en el CREA de la fauna vertebrada de Asturias, su límite de distribución actual se encuentra fuera de las envolventes de los 5 y 10 km de este parque eólico.

Según la información proporcionada por la Administración del Principado de Asturias, en este área se detecta la presencia del águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche común (*Neophron percnopterus*) azor común (*Accipiter gentilis*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). No existe constancia de la presencia de nidos o parejas de estas especies en las envolventes de 5 y 10 km. También informa sobre la presencia de nidos de águila real, aguilucho pálido, alimoche común, buitre leonado y milano real, entre las envolventes de 5 y 10 km respecto de la poligonal del parque eólico. Sin embargo, en el estudio de campo realizado, no se detectó la presencia de nidos de estas especies en dichas envolventes.

Como consecuencia del seguimiento anual realizado se han detectado 34 especies diferentes de aves, 9 de ellas no citadas en la bibliografía proporcionada por la administración (perdiz roja, blsbita pratense y alpina, águila culebrera común, cernícalo primilla, alcotán común, buitre leonado, milano y chova piquirroja).

En la zona también se detectaron otros pequeños invertebrados catalogados (eslízón tridáctilo, salamandra rabilarga, tritón ibérico, rana patilarga y rana bermeja; y también los invertebrados: doncella de ondas rojas y ciervo volante; estas dos últimas catalogadas en el anexo II de la Directiva Hábitats y como "vulnerables" en el libro rojo de los invertebrados amenazados de España y como en "peligro crítico" y "en Peligro" respectivamente en el atlas de los invertebrados amenazados de España,

Este parque eólico se encuentra fuera de los espacios integrantes de la Red Natura 2000, aunque en la envolvente de los 5 km se encuentra la ZEC Río Negro y en la de los 10 k, la ZEC Río Esva.

También se encuentra fuera de las Reservas de la Biosfera de la UNESCO y de los humedales Ramsar y de las IBAs.

En cuanto a las posibles afecciones a las reservas hidrológicas, en torno al parque no se localiza ninguna Reserva natural fluvial, aunque en las envolventes 5 y 10 km se localizan las Zonas Protegidas de Agua Potable Eo-Navia-Narcea; Río Navelgas y Bárcena, y Río Negro II.

Este parque se encuentra dentro del paisaje Protegido de La Cuenca del Esva, aun no declarado. Además en la envolvente de los 10 km se encuentran los monumentos Naturales "Cascadas del Esva" y "Hoces del Esva", los cuales no se van a afectar.

En el entorno existen 2 Bienes de interés Cultural: Túmulo del Pico Fontes y la Braña de Fontes. Además existen numerosos muros de piedra algunos de los cuales se podrán ver afectados. No obstante, los muros afectados serán reconstruidos. La prospección arqueológica realizada en el entorno de este parque indica que no se encuentran nuevos Bienes de los ya conocidos. En las envolventes de los 5 y 10 km sí se detectan Bienes del Patrimonio Cultural (Túmulos, minería antigua, Horreos, Brañas, etc.).

Se analiza la socioeconomía de la zona, destacando la existencia de numerosos núcleos de población, que excepcionalmente superan los 500 habitantes.

En cuanto a la vulnerabilidad y riesgos del área destaca que el proyecto presenta cierta vulnerabilidad ante incendios forestales y deslizamientos superficiales. De hecho, el concejo de Tineo está catalogado como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal en la Resolución de 12 de abril de 2007.

El documento identifica y valora los impactos que pueden producir durante la fase de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de todos los parámetros anteriormente considerados. Analiza las diferencias obtenidas entre los producidos por este proyecto y los del proyecto original del cual deriva éste, considerando que no existen diferencias significativas en los aspectos relacionados con la geología, los espacios naturales catalogados, los bienes culturales y sobre la socioeconomía. El impacto sí disminuye con respecto al sistema hidrológico debido a la reducción de afección a charcas y a áreas higróturbosas. Se mantienen niveles similares de ruido tanto de día como de noche en ambos proyectos, el original y el modificado.

El impacto sobre el medio ambiente se incrementa debido a un mayor tamaño de aerogeneradores, y por tanto el impacto sobre la fauna (aves y quirópteros).

El documento ambiental concluye que los incrementos de afecciones del presente proyecto precisará de la aplicación de un conjunto de medidas preventivas y correctoras (que se especifican) a fin de minimizar los impactos detectados, no existiendo diferencias significativas en la afección ambiental producida por el nuevo proyecto respecto al ya declarado ambientalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, según el promotor, el presente proyecto no implicará un incremento significativo en cuanto a las emisiones a la atmósfera, a los vertidos a cauces públicos, a la generación de residuos, al uso de recursos naturales, a la afección a la Red Natura 2000 o al Patrimonio Cultural.

Las medidas preventivas y correctoras que se proponen están destinadas, a la reducción del movimiento de tierras y a la restauración de los terrenos afectados por viales y demás infraestructuras, delimitando las áreas de afección y reutilizando los volúmenes del movimiento de tierras y la tierra vegetal, en la ejecución de la propia obra y la restauración ambiental de los terrenos afectados.

Con el fin de evitar o reducir la afección a la vegetación y al paisaje, se establecen medidas para minimizar el ruido y la circulación de vehículos, así como la restauración geomorfológica y vegetal de las áreas afectadas.

También establecen medidas preventivas minimizadoras de posibles incendios.

Como medida compensatoria se propone una campaña divulgativa hacia la población y posibles visitantes, sobre las ventajas de este método de generación energética frente a otras formas de generación de energía más tradicionales y contaminantes.

2. Ubicación de los proyectos

La ubicación del proyecto "MODIFICADO DEL PARQUE EÓLICO PICO LIEBRES" es la misma que la del proyecto «PARQUE EÓLICO PICO LIEBRES», que cuenta con declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 27 de mayo de 2019, de la entonces Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3. Características del potencial impacto

El potencial impacto del proyecto modificado es similar al que podría producir el proyecto que cuenta con DIA. La reducción del número de aerogeneradores se traduce en una menor ocupación de terreno, una reducción de la cuenca visual y una menor longitud de pistas, si bien el mayor tamaño de los aerogeneradores conlleva unos movimientos de tierras superiores para adaptar las infraestructuras proyectadas.

El aumento de las dimensiones de los aerogeneradores supondrá un aumento del área de barrido y del rango de alturas barrido por las palas, que pasa de 35-125 m a 17,5-162,5 m, por lo que se considera necesario realizar una valoración más exhaustiva de los impactos que la alternativa 2 pudiere ocasionar sobre las aves y los quirópteros.

Discusión sobre la comparativa entre las alternativas

A pesar de que el promotor en el documento ambiental aportado considera que el impacto ambiental que va a ocasionar la alternativa 2 se reduce con respecto a los impactos provocados por el proyecto original

(alternativa 1), que posee declaración de impacto ambiental favorable, no parece que dicha reducción vaya a ser tal o por lo menos significativa. Sino más bien el impacto ambiental podría ser verdaderamente significativo por un incremento sustancial con relación a la afección sobre los seres vivos.

Así, el documento ambiental manifiesta que se produce una sustancial reducción en cuanto a la longitud de viales y zanjas. De la documentación aportada se deduce que tal reducción no se puede considerar sustancial ya que se estima en tan solo un 7%, correspondiéndose con 499 m en cuanto a la longitud de viales y a 376 m en cuanto a la de zanjas.

La supuesta reducción de los niveles de ruido a los que se refiere el promotor no parece que sea muy importante ya que su evaluación se basa en la media aritmética de las estimaciones de ruido realizadas en ocho localidades durante el día y la noche, después de obtenidos éstos mediante el correspondiente tratamiento de datos. Dicha media aritmética parece que no es un índice adecuado de comparación, especialmente cuando se produce una modificación de distancias y ubicaciones de los aerogeneradores con relación a los mencionados puntos de muestreo. Tanto es así que en uno de estos puntos la recepción de sonido es nula debido al cambio de ubicación de los aerogeneradores. No obstante los valores de ruido obtenidos son al menos en 5 de los 8 puntos considerados, más elevados.

La reducción de la cuenca visual a la que se hace referencia supone tan solo un escaso 4% de la superficie afectada, pasando de 7.102,57 ha de la alternativa 1 a 6.827,75 ha de la alternativa 2, por lo que esta reducción puede considerarse mínima, siendo el nivel del impacto respecto a este parámetro muy similar en ambas alternativas, aunque en todos los casos inferiores al límite de ruido diurno y nocturno permitido.

El riesgo de colisión de aves y quirópteros sí parece incrementarse notablemente en ambos grupos faunísticos, estimándose en un 96% en el primer caso y en un 26,6% en el segundo, todo ello debido al aumento del área de barrido producido por una mayor longitud de las palas, pasando de 90 a 145 m de diámetro de rotor.

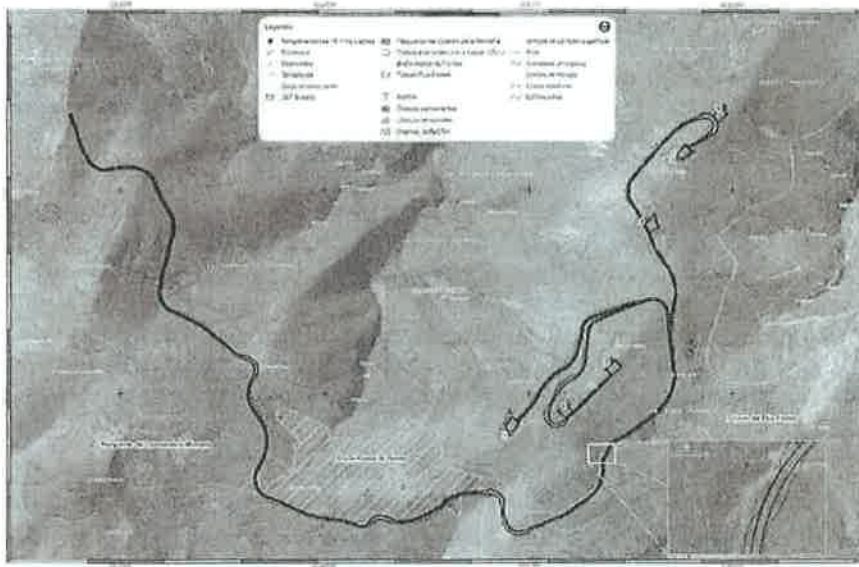
De hecho, la superficie de barrido de cada uno de los aerogeneradores de la alternativa 1 es de 6.361,72 m² y la de los de la alternativa 2 de 16.513 m² lo que supone un incremento de más del 20%. Este incremento se ve atenuado si se considera la superficie de barrido total del parque eólico, ascendiendo en la alternativa 1 a 38.170,35 m² y a 49.539 m² en la alternativa 2, lo que supone un aumento del área de barrido total de aproximadamente el 30%; pero esto, eliminando un bloque de 3 aerogeneradores contiguos. Sin embargo, este incremento no supone un aumento significativo de la mortalidad estimada de las aves.

Teniendo en cuenta lo expuesto, comparando el proyecto que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental vigente con la presente modificación, se produce una disminución del número de aerogeneradores, y con ello se reduce la longitud de las infraestructuras y el impacto visual, lo que a priori se traduce en unos efectos sobre el medio ambiente inferiores a los ya evaluados. No obstante, el aumento de las dimensiones de los aerogeneradores requerirán un aumento de los movimientos de tierras para adaptar las infraestructuras, y supondrá un aumento del área de barrido y del rango de alturas barrido por las palas que pasa de 35-125 m a 17,5-162,5 m, por lo que se considera necesario el establecimiento de algunas medidas correctoras, al menos mientras se realiza una valoración más exhaustiva de los impactos que la alternativa 2 pudiere ocasionar sobre el medio ambiente. Por otra parte se considera necesario adecuar las medidas preventivas al avance de la técnica.

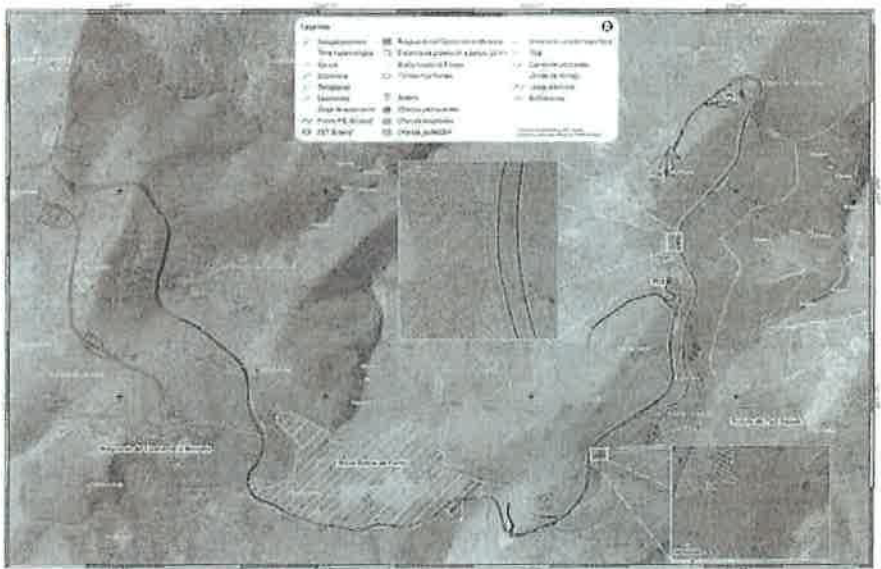
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Proyecto original (Alternativa 1)



Proyecto modificado (Alternativa 2)



Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Se adjuntan copias de informes y alegaciones recibidas en este Servicio.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2021

El Jefe de Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales

[Firma manuscrita]

Luis Fernando Fernández Cachero